



Rad. 680013110004-2022-00292-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 491 del CGP dispone que para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

“3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre”.

Teniendo en cuenta que a folio 165 se acreditó que FERNANDO GARCIA HERRERA es hijo de la causante AGUSTINA HERRERA DE GARCIA, conforme a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 491 del CGP, se reconoce la calidad de heredero en la presente sucesión, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

El heredero FERNANDO GARCIA HERRERA otorga poder al Dr. RICARDO ALEXANDER MARTINEZ SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.686.038 de Bucaramanga y portador de la T.P. de abogado No. 238.533 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido (FI 163 y 164).

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1098686038	238533	VIGENTE	-	ASESORIAJURIDICARICARDOM

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

El artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevé:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (...)”



Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se fija fecha para llevar a cabo a través de la plataforma **Lifesize** diligencia **virtual** de inventarios y avalúos el día **VEINTISIETE (27)** del mes **de OCTUBRE** del año 2022 a partir de la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, de conformidad con lo señalado en el artículo 501 del CGP.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes y abogados) deberán contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet e ingresar 10 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido a los canales digitales el día anterior a la diligencia.

De conformidad con el numeral 1º del art. 501 del C.G.P., los interesados enviarán al correo institucional del despacho j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito de inventarios y avalúos, anexando los documentos que acrediten la existencia de los bienes que conforman la masa sucesoral-social y la titularidad del derecho en cabeza de la causante y cónyuge, tratándose de bienes sujetos a registro con el respectivo certificado de tradición y títulos escriturarios, y para los bienes muebles, estar debidamente clasificados, relacionados, identificados con sus características que permitan su individualización y poder de quienes se encuentran, tal como lo prevé el artículo 1310 del CC y art. 34 de la ley 63 de 1936. **Dicha carga será realizada cinco (05) días antes a la fecha programada para la diligencia, sin perjuicio que en el acto público se complementen.**

Para los fines pertinentes, se ordena a la secretaría del despacho remitir el expediente digitalizado a los correos electrónicos de los abogados.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **111** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria